CAPITULO VIII - RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

VIII.1.- OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con la totalidad de las disposiciones legales, sean nacionales, provinciales o municipales, reglamentarias y/o convencionales o contractuales, incluyendo disposiciones de los organismos públicos que puedan serle aplicables, durante la vigencia de todo el plazo de concesión (en adelante, las Disposiciones).

Esta obligación incluye la de realizar las gestiones, trámites, pedidos de habilitación y/o autorizaciones ante los organismos que correspondan a fin de posibilitar la operación y mantenimiento de las INSTALACIONES y la de afrontar a su exclusivo costo, los gastos, aranceles, impuestos, derechos o sumas debidas en cualquier concepto, a fin de cumplir con tales Disposiciones.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, asimismo, por el cumplimiento de dichas Disposiciones por parte de sus empleados, contratistas y demás personas de que se valga para la operación y mantenimiento de las INSTALACIONES o para efectuar obras de actualización y mejoramiento de las INSTALACIONES.

VIII.2.- RESPONSABILIDAD POR SUBOPERADORES

Las responsabilidades del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE frente a la TRANSPORTISTA, reguladas en la presente LICENCIA TÉCNICA, se entienden extendidas a supuestos en que el incumplimiento sea ocasionado por subcontratistas y/o suboperadores que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE pudiera contratar para la realización de obras vinculadas a las INSTALACIONES o para la operación y mantenimiento de las mismas.

VIII.3.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Es condición de la presente LICENCIA TÉCNICA que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tome a su cargo, en compañías de primera línea, seguros de responsabilidad civil que cubran ampliamente las responsabilidades del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y la que le pudiera corresponder a la TRANSPORTISTA en su carácter de SUPERVISOR de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO.

VIII.4.- RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, por los accidentes de trabajo que pudiere sufrir su personal, dejando indemne a la TRANSPORTISTA y a la COMITENTE de cualquier reclamo que surgiere como consecuencia de un eventual accidente.

En la responsabilidad que asumirá el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, se incluirá la cobertura de asistencia médica y jornales.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 24.557.

VIII.5.- RESPONSABILIDADES SOBRE EQUIPOS Y BIENES

Se recomienda que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE incluya los equipos e instalaciones que conforman las INSTALACIONES, a excepción de las líneas de transmisión, en una póliza de seguro que cubra todo tipo de riesgos.

VIII.6.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE SEGUROS

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a mantener informada a la TRANSPORTISTA, por lo menos una vez al año, sobre la vigencia de las pólizas a que se hace referencia en la presente LICENCIA TÉCNICA.